

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N.º 000088-2021/SUNAT**

**MODIFICAN DIRECTORIO DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES
CONTRIBUYENTES NACIONALES Y LOS DIRECTORIOS DE PRINCIPALES
CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA LIMA, INTENDENCIAS REGIONALES Y
OFICINAS ZONALES**

Lima, 28 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29 del citado código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el mencionado artículo también indica que al lugar de pago fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal. En este caso, el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 023-2014/SUNAT, se indica los lugares de cumplimiento de obligaciones de los principales contribuyentes;

Que resulta de interés fiscal modificar el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, así como los directorios de principales contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES AL DIRECTORIO DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES Y AL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA LIMA, INTENDENCIAS REGIONALES Y OFICINAS ZONALES

Incorpórase al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y a los directorios de principales contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales a los contribuyentes comprendidos en el anexo N.º 1 de la presente resolución.

Artículo 2. EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES, DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA LIMA, INTENDENCIAS REGIONALES Y OFICINAS ZONALES

- 2.1 Exclúyase del directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales a los contribuyentes comprendidos en el anexo N.º 2 de la presente resolución.
- 2.2. Exclúyase de los directorios de principales contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales a los contribuyentes comprendidos en el anexo N.º 3 de la presente resolución.

Artículo 3. LUGARES DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los principales contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales deberán cumplir con sus obligaciones conforme a lo indicado en el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 023-2014/SUNAT.

Artículo 4. NOTIFICACIÓN

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los anexos N.os 1, 2 y 3 que forman parte integrante de esta resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente resolución entra en vigencia el 5 de julio de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA